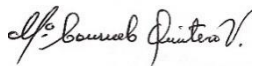


CONSTANCIA. Abril 04 de 2024. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Levantamiento de Patrimonio de Familia- radicada el 21-03-2024.

Se advierte, que del 25 al 29 de marzo de 2024 -la Rama Judicial- estuvo en vacancia judicial por Semana Santa.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2024-00118 00 (VS. Levantamiento Patrimonio de Flia)

Correspondió a este Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida a través apoderado judicial por la señora ARACELLY CASTAÑO DE CASTRILLÓN contra los señores MARINO ARIAS ZULUAGA, MARÍA ARNOBIA GIRALDO DE ARIAS, MARIO ANDRÉS ARIAS GIRALDO y CÉSAR AUGUSTO ARIAS GIRALDO, y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DARÍO DE JESÚS CASTRILLÓN MUÑOZ, el trámite de la presente demanda se ceñirá a lo estatuido en el art. 10 de la Ley 258 de 1996.

Así las cosas, se admitirá la demanda, a la cual se le imprimirá el trámite verbal sumario, consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. Este proveído se notificará personalmente a la Defensoría de Familia y Procuraduría Judicial en asuntos de Familia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida a través apoderado judicial por la señora ARACELLY CASTAÑO DE CASTRILLÓN contra los señores MARINO ARIAS ZULUAGA, MARÍA ARNOBIA GIRALDO DE ARIAS, MARIO ANDRÉS ARIAS GIRALDO y CÉSAR AUGUSTO ARIAS GIRALDO, y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DARÍO DE JESÚS CASTRILLÓN MUÑOZ.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite de los artículos 390 y concordantes del C.G.P. y en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de dicho código.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de acuerdo a los arts. 290 y 291 del Código General del Proceso concordante con lo dispuesto por el art.

8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les entregará copia de la demanda y sus anexos para que contesten lo que considere conveniente, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados por desconocerse y/o ignorarse el lugar donde pueden ser citados para recibir notificaciones personales; debiéndose en consecuencia dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 293 del Código en mención y proceder a su emplazamiento en la forma solicitada y legalmente prevista.

No obstante, lo anterior, y para todos los efectos legales antes de elaborar el respectivo edicto en aplicación del artículo 108 *ibidem*, el que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que indague, antes de continuar con el trámite legal del proceso, sobre la identificación (números de cédula de ciudadanía de los accionados), lo cual se hace indispensable para la publicación respectiva del edicto de emplazamiento, averiguación que debe obtener la parte interesada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o a través de cualquier medio posible, cumpliendo así con los deberes de las partes y sus apoderados, conforme lo dispone el art. 78 del CGP. Lo que se deberá cumplir, en el término de diez (10) días, ANTES de continuar con el trámite normal del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia del contenido del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demandada, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 de Las Ley 2213 de 2022.

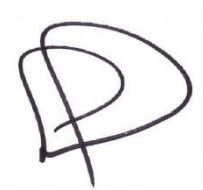
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 058 el 09 de abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria